

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA  
SEGURIDAD JURÍDICA Y LA EQUIDAD  
TRIBUTARIA EN LA REGIÓN SAN MARTÍN  
RESTITUYENDO LA VIGENCIA DE LA LEY 32317

La Congresista de la República que suscribe, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, integrante del Grupo Parlamentario “Avanza País”, al amparo de lo dispuesto en los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE GARANTIZA LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA EQUIDAD TRIBUTARIA  
EN LA REGIÓN SAN MARTÍN RESTITUYENDO LA VIGENCIA DE LA LEY 32317**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes de la Amazonía y asegurar la plena vigencia de sus beneficios tributarios establecidos en la Ley 27037, Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía.

**Artículo 2. Derogación**

Se deroga la Disposición Complementaria Única de la Ley 32582, Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios.

**Artículo 3. Ratificación de la plena vigencia de la Ley 32317**

Se ratifica la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 32317, Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía.

**Artículo 4. Interpretación normativa**

Para todo efecto administrativo y tributario, se entiende que el beneficio del crédito fiscal especial y el impuesto general a las ventas para la importación de bienes en el departamento de San Martín se rigen exclusivamente por lo dispuesto en la Ley 27037, restituida por la Ley 29742 y precisada por la Ley 32317.



**KAROL PAREDES FONSECA**  
**Congresista de la República**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **ÚNICA. Adecuación Reglamentaria**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, adecúa el Reglamento de las Disposiciones Tributarias de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y demás normas pertinentes a lo dispuesto en la presente ley **y a la plena operatividad de la Ley 32317**, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Lima, mayo de 2026.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

La Ley 32582, publicada el 15 de abril de 2026, incorporó una Disposición Complementaria Única mediante la cual se derogan los artículos 3 y 4 de la Ley 28575, Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios. Dicha derogación, sin embargo, resulta innecesaria y contraproducente, pues la materia ya ha sido legislada de manera específica y suficiente por la Ley 32317.

En efecto, la Ley 32317 fue promulgada con el propósito de precisar de manera clara e indubitable que el departamento de San Martín es sujeto del beneficio del crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas (IGV), en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742 y la Ley 27037. Dicha norma, en su único artículo, establece expresamente la aplicación del artículo 3 de la Ley 28575 (relativo a la vigencia de los beneficios para San Martín) y resuelve cualquier controversia sobre la materia.

#### **Antecedentes**

- La Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, vigente desde 1998, establece el marco normativo para el desarrollo sostenible e integral de la región amazónica peruana, mediante incentivos tributarios y no tributarios.
- La Ley 29742, publicada el 9 de julio de 2011, derogó los Decretos Legislativos N.º 977 y 978, restituyendo la plena vigencia de la Ley 27037.
- La Ley 32317, publicada el 1 de mayo de 2025, precisó que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del IGV, en el marco de la Ley 29742 y de la Ley 27037. Esta ley garantiza que los contribuyentes ubicados en San Martín, dedicados principalmente a actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, turísticas, de transformación forestal y manufactureras vinculadas, accedan a un crédito fiscal especial equivalente al 25% del IGV bruto mensual, aplicable a las ventas de bienes gravados realizadas fuera de la Amazonía.

#### **Sobre legislación y riesgo de confusión normativa**

Al haberse dictado la Ley 32317 –que ya regula de manera integral y específica la situación del departamento de San Martín en relación con los beneficios del régimen amazónico– la Disposición Complementaria Única de la Ley 32582 constituye un exceso legislativo o sobre legislación. Esta disposición no aporta ningún elemento nuevo necesario, sino que, por el contrario, crea una aparente contradicción normativa que afecta la seguridad jurídica y puede inducir a error a los operadores jurídicos, contribuyentes y administraciones tributarias.

La coexistencia de dos normas que abordan la misma materia –una que deroga parcialmente la Ley 28575 (Ley 32582) y otra que precisa su aplicación (Ley 32317)–

genera incertidumbre sobre cuál es el régimen aplicable. Esta confusión atenta contra el principio de predictibilidad y contra el derecho de los ciudadanos a un ordenamiento claro y coherente

### **Necesidad de derogar la disposición superflua**

Para restablecer la armonía del ordenamiento jurídico y evitar interpretaciones contradictorias, resulta indispensable derogar la Disposición Complementaria Única de la Ley 32582. Con esta derogación, se deja sin efecto la derogación de los artículos 3 y 4 de la Ley 28575, pero ello no implica un cambio de régimen, sino simplemente la eliminación de una norma que ya había sido superada por la Ley 32317.

En rigor, la posterior promulgación de la Ley 32582 ha generado una **antinomia por superposición**. Mantener dos normas que pretenden "restaurar" o "precisar" lo mismo genera una zona gris que la administración tributaria (SUNAT) podría interpretar de forma restrictiva, perjudicando al contribuyente. Esta ley elimina esa confusión, derogando la disposición redundante y ratificando la norma más específica y segura para la región.

### **Sostenibilidad fiscal**

La presente iniciativa no constituye una duplicidad de beneficios ni una alteración de los mecanismos de transferencia económica o fideicomisos vigentes para la región San Martín. Por el contrario, el saneamiento de la antinomia normativa garantiza que los recursos destinados a la región se administren bajo un marco de predictibilidad jurídica, evitando que interpretaciones administrativas erróneas deriven en la suspensión injustificada de beneficios tributarios que son derechos adquiridos por los contribuyentes de la Amazonía bajo el principio de equidad territorial.

### **Base legal y constitucional**

La presente iniciativa se sustenta en los siguientes dispositivos constitucionales y legales:

- Constitución Política del Perú (1993)
- Artículo 2.24: Principio de seguridad jurídica
- Artículo 102.1: Función de legislar del Congreso de la República
- Artículo 108: Procedimiento de publicación y vigencia de las leyes
- Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía
- Ley N.º 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley N.º 27037
- Ley N.º 28575, Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín
- Ley N.º 32317, Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley N.º 29742

### **Efectos de la vigencia de la norma**

De aprobarse la presente ley, se producirán los siguientes efectos positivos:

- a) Eliminación de la sobre legislación, suprimiendo una disposición que no añade valor normativo y que contradice lo ya legislado específicamente.
- b) Restitución de la coherencia del ordenamiento, al prevalecer la Ley 32317 como norma especial y posterior en materia de aplicación del artículo 3 de la Ley 28575.
- c) Fortalecimiento de la seguridad jurídica, evitando interpretaciones contradictorias y confusiones entre contribuyentes, administración tributaria y operadores del derecho.
- d) Mantenimiento de los beneficios para San Martín conforme a lo ya dispuesto por la Ley 32317, sin alterar el statu quo ni generar costos fiscales adicionales.

La presente propuesta no irroga gasto adicional al Tesoro Público, pues se limita a depurar el ordenamiento jurídico suprimiendo una norma superflua. Por el contrario, genera beneficios significativos en términos de claridad normativa, reducción de litigios administrativos y judiciales, y fortalecimiento de la confianza inversionista en el régimen de promoción de la Amazonía, en particular en el departamento de San Martín.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

De aprobarse y publicarse el presente proyecto de ley, se producirán los siguientes efectos en el ordenamiento jurídico peruano:

### **1. Derogación expresa de una norma vigente**

Se deroga la Disposición Complementaria Única de la Ley 32582.

Dicha disposición había derogado los artículos 3 y 4 de la Ley 28575 (Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín) y había eliminado ciertas exoneraciones e incentivos tributarios.

Efecto: Al derogarse esa disposición, se deja sin efecto la derogación de los artículos 3 y 4 de la Ley 28575, los cuales recuperan su vigencia original.

### **2. Restitución plena de la Ley 32317**

Se declara la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 32317 (que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del crédito fiscal especial del IGV).

Efecto: La Ley 32317 vuelve a operar sin restricciones ni contradicciones normativas, garantizando el beneficio del crédito fiscal especial del 25% del IGV bruto mensual para los contribuyentes de San Martín que cumplan los requisitos de la Ley 27037.

### **3. Armonización del régimen de promoción de la inversión en la Amazonía**

Se elimina la contradicción normativa generada por la Ley 32582 (que derogaba parcialmente la Ley 28575) frente a la Ley 32317 (que precisaba su aplicación).

Efecto: Se restablece la coherencia del sistema jurídico, prevaleciendo la Ley 32317 como norma especial y posterior en lo relativo al crédito fiscal especial para San Martín.

#### **4. Fortalecimiento de la seguridad jurídica**

Al suprimir una disposición superflua y contradictoria, se evitan confusiones interpretativas por parte de contribuyentes, administración tributaria (SUNAT) y operadores jurídicos.

Efecto: Se reduce el riesgo de litigios y se brinda predictibilidad sobre los beneficios aplicables a la inversión en la Amazonía, especialmente en San Martín.

#### **5. Sin impacto fiscal adicional**

La norma no crea nuevos gastos ni beneficios tributarios; solo depura el ordenamiento, manteniendo el statu quo fiscal que ya existía bajo la Ley 32317.

La vigencia de esta norma produce un efecto de depuración normativa y restitución de la coherencia legislativa en materia de promoción de la inversión en la Amazonía, específicamente para el departamento de San Martín. Se restablece el crédito fiscal especial del IGV del 25% y se elimina una disposición que generaba incertidumbre jurídica, sin modificar el resto de la legislación nacional aplicable a la Amazonía (Leyes 27037, 29742 y 28575).

### **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El análisis costo-beneficio que presentamos parte de un principio fundamental: el proyecto de ley tiene, por diseño, un impacto fiscal materialmente nulo. No elimina ni crea nuevas exoneraciones, sino que busca resolver una contradicción que ya genera pérdidas de eficiencia para el Estado y los contribuyentes.

Al derogar la Disposición Complementaria Única de la Ley 32582, la medida elimina una superposición normativa que hacía incierto si el beneficio del crédito fiscal especial del IGV del 25% para San Martín, ya reconocido por la Ley 32317, seguía vigente.

El principal costo social de la situación actual es la pérdida de eficiencia económica:

- Contradicciones normativas (Ley 32317 vs. Ley 32582) elevan los costos de transacción, obligando a contribuyentes a destinar recursos a incertidumbre e interpretaciones.
- Proyectos de inversión paralizados por falta de predictibilidad generan pérdida de empleos y dinamismo en San Martín.
- Litigios innecesarios congestionan el sistema judicial, costeados por los contribuyentes y el Estado.
- El Consejo Fiscal advirtió que este Congreso aprobó 229 leyes con impacto fiscal negativo, y otras 352 iniciativas en trámite generarían un costo anual de S/ 25,000 millones adicionales; mantener normas contradictorias profundiza el desorden fiscal.

Si evaluamos los costos fiscales y presupuestales el impacto fiscal neto cercano a cero; la restitución de la Ley 32317 no introduce un nuevo gasto tributario, sino que consolida el statu quo ya vigente, evitando el costo fiscal de una nueva ley.

La confusión normativa no puede ser gratuita: asignar un costo fiscal a esta derogación sería contabilizar dos veces el mismo beneficio tributario.

Inexistencia de costo por reglamentación: la disposición transitoria ordena una reglamentación en 60 días; el costo marginal de este proceso es mínimo y ya está presupuestado en las partidas ordinarias del MEF.

Si evaluamos los beneficios podemos iniciar de la restitución de coherencia y dinamismo económico dando una claridad y seguridad jurídica poniéndole fin de la sobre legislación: se elimina la disposición superflua, dejando como único referente la Ley 32317 (especial y posterior en la materia).

Con esta iniciativa se desaparece la contradicción interpretativa, se desincentivan demandas innecesarias y se libera carga al Poder Judicial.

Sobre su impacto al impulso a la inversión y al empleo, San Martín concentra exportaciones récord y líneas de crecimiento: las exportaciones regionales crecieron 103% en el primer semestre de 2025 vs. igual periodo de 2024, lo que demuestra su capacidad de respuesta.

Aunque la inversión pública cayó -10.7% y la manufactura -8.0% en ese mismo período, el crédito fiscal especial del 25% del IGV para actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, turísticas, de transformación forestal y manufactureras afines, puede revertir estas contracciones.

Existe beneficios comprobados en otras regiones; un estudio sobre el impacto de los beneficios tributarios del régimen amazónico en MIPYMES de Tambopata (Madre de Dios) arrojó una significancia de 0.031 ( $p < 0.05$ ), demostrando que el crédito fiscal sí genera un impacto positivo.

Sobre el fortalecimiento del aparato productivo local, San Martín proyecta para 2040 un valor de producción agrícola superior a S/ 3,500 millones, red vial departamental pavimentada al 90%, y reforestación anual de 40,000 hectáreas, la seguridad tributaria es condición necesaria para alcanzar estas metas; la derogación propuesta remueve una barrera normativa que las obstaculizaba.

Sobre la comparación de escenarios, la dimensión situación actual (con conflicto normativo) Escenario post derogación Costos de transacción Altos: dos normas contradictorias generan incertidumbre y costos Bajos una norma clara (Ley 32317)

El proyecto no produce un costo fiscal incremental, sino que erradica un costo de ineficiencia que hoy resta competitividad a San Martín y al país. El análisis de un "gasto tributario" duplicado resultaría de un error metodológico: la Ley 32317 ya reconoce el crédito fiscal; la Ley 32582 es la que introduce confusión. Por tanto, derogar la contradicción no crea un nuevo beneficio, sino que permite que el ya existente opere sin fricciones

#### **IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se alinea con los ejes estratégicos del Acuerdo Nacional, orientándose al cumplimiento de los siguientes objetivos y políticas de Estado:

- **Objetivo III: Competitividad del País**

**Política de Estado N° 18:** El proyecto impulsa la **competitividad y formalización** en la Amazonía al restituir el beneficio del crédito fiscal especial del IGV. Esto incentiva la inversión privada y fortalece la estructura económica regional, permitiendo que las empresas locales operen bajo un marco de promoción productiva eficiente.

- **Objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

**Política de Estado N° 24:** La propuesta garantiza la **seguridad jurídica** al precisar la vigencia de la Ley N° 32317. Al corregir la antinomia normativa generada por la Ley N° 32582, el Estado actúa de forma eficiente y transparente, brindando reglas claras a los contribuyentes y administrados.

**Política de Estado N° 31:** Contribuye a la **sostenibilidad fiscal** mediante una adecuada gestión de incentivos tributarios que, lejos de ser un gasto, buscan dinamizar la economía del departamento de San Martín, asegurando el equilibrio entre la promoción de la inversión y la responsabilidad hacendaria.